

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 15 de noviembre de 2016**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 y Quinto Transitorio, tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016, se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, de los proyectos de alegatos, el de alcance de respuesta, así como las solicitudes de información, que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RDA 5343/13 BIS (Cumplimiento/Confidencial/Versión pública):  
Folio 0610100185313**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 5343/13 BIS, a cargo de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Aduanas (AGA). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento.

De igual forma, en estricto cumplimiento a lo instruido por el INAI y atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, en el sentido de que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículos 45 y 43 de la LFTAIPG, 47 y 70, fracción IV, de su Reglamento; Lineamiento Séptimo y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por unanimidad de votos, el CTSAT confirmó la confidencialidad de los datos personales que se testan en la versión pública del Formato Único de Movimientos de Personal Federal. En tal virtud, aprobó dicha versión pública.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

**b) Recurso de Revisión RRA 3832/16 (Alegatos/Alcance de respuesta):  
Folio 0610100167316**

El CTSAT aprobó en los términos propuestos, el proyecto de alegatos presentado por los enlaces de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) y la Administración General de Evaluación, así como el de alcance de respuesta, presentado por la AGSC.

**c) Recurso de Revisión RRA 3833/16 (Alegatos):  
Folio 0610100172016**

El CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

**d) Folio 0610100177816 (Incompetencia):**

**Primero.-** Con fecha 17 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100177816, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Copia en versión electrónica del listado de indemnizaciones pagadas con cargo al presupuesto de esa dependencia en cumplimiento del decreto del 3 de septiembre del año 2001 publicado en el DOF. En específico las relacionadas con la empresa Azucarera de la Chontalpa, S.A. Lo anterior del año 2001 al año 2016, desglosado por año, beneficiario y monto de indemnización."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGAFF y a la Administración General de Recaudación (AGR).

**Tercero.-** Al respecto, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)  
Sobre el particular, en consenso con los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación a la solicitud de información, se comunica a ese H. Comité, que de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a través del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dicha Administración no cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado.

Lo anterior, toda vez que conforme artículo 3º. del referido Decreto por el que se expropiaron por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, los cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 15 de noviembre de 2016 —  
Página 3

septiembre de 2001, el Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse en términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho, así también, al indemnización correspondiente por los bienes expropiados será pagada, previa entrega de las acciones, cupones y/o títulos representativos del capital o partes sociales, con cargo al presupuesto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo que dispone el artículo 27 de la Constitución, la Ley de Expropiación y demás ordenamientos relativos,

(...)"

Asimismo, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Me permito hacer de su conocimiento que la Administración General de Recaudación, de conformidad con las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no se encuentra facultada para efectuar pagos por indemnizaciones, por lo que no es competente para proporcionar la información requerida.

(...)"

**Cuarto.-** Atendiendo a lo manifestado por la AGAFF y AGR, en el sentido de que la Administración de Operación de la Fiscalización Nacional "6", perteneciente a la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional y la Administración de Apoyo Jurídico de Recaudación "2", perteneciente a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recaudación, respectivamente, no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

**e) Folio 0610100179216 (Reservada/Versión Publica):**

**Primero.-** Con fecha 18 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100179216, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito lo siguiente: 1. Una relación de los trabajadores adscritos al las Administraciones Locales o Administraciones Desconcentradas del Servicio de Administración Tributaria de la localidad de Cancún, Q.Roo, a los cuales actualmente se les otorgue la prestación denominada FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE (FONAC) y el cual se señale el nivel salarial que corresponde a cada uno de ellos, es decir, si su nivel salarial corresponde al nivel 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, PQ1, PQ2, PQ3, etc. Dos: Solicito una copia de toda la documentación ya sea algún manual, lineamientos o disposiciones legales vigente el año 2016 en el cual se establezca el otorgamiento de la prestación denominada Fondo de Ahorro Capitalizabe (FONAC) al personal adscrito al Servicio de Administración Tributaria."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA y la AGRS por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 110, fracciones I y V, 111, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; así como los numerales Sexto, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el criterio 07/09 “*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la LFTAIPG cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*”, emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central del Ciclo Humano, adscrita a la AGRS y la Aduana de Cancún, adscrito a la AGA, pusieron a disposición del solicitante en archivos adjuntos, el Manual de Lineamientos para la Operación del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado, aplicable y vigente en el año 2016, así como la relación de los trabajadores adscritos a las Administraciones Desconcentradas del SAT con sede en Cancún, Quintana, Roo, mismos que actualmente se les otorga la prestación denominada FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE (FONAC), señalando el nivel salarial correspondiente, y en el que se testan los nombres del personal adscrito a la Aduana de Cancún, debido a que su difusión compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo su vida y seguridad.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Aduana de Cancún.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información relativa a los nombres de servidores públicos adscritos a la AGA, está clasificada como reservada, toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los servidores públicos adscritos a la AGA está clasificada como reservada, en virtud de que su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo su vida y su seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Aduana de Cancún, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombre de funcionarios públicos adscritos a la AGA.

**Motivación:** su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, pues se actualizaría el riesgo debido a que materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Aunado a ello, cabe destacar, que el personal adscrito a algunas áreas de la AGA, se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, es decir, realizan funciones de inteligencia y contrainteligencia, lo que hace que se conviertan en personas clave para introducir todo tipo de mercancía ilegal, que ponga en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a diversas áreas de la AGA, no sea trastocada por la delincuencia organizada, la cual, mediante su identificación y ubicación, posibilita se vulneren.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, numerales Sexto, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

**f) Folio 0610100177616 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 17 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100177616, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió, lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 15 de noviembre de 2016 —  
Página 6

*“Copia en versión electrónica del listado nominal de personas físicas y morales con domicilio fiscal en el estado de Tabasco a los que se les ha condonado algún crédito fiscal durante el periodo del año 2005 al año 2016, lo anterior desglosado por año y monto del crédito condonado.”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, manifestó que en la página de Internet del SAT se puede consultar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre, denominación o razón social, de los contribuyentes a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales durante el periodo 1º de enero de 2014 al 31 de octubre de 2016, así como los montos de los créditos condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC de los contribuyentes, a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015.

En relación con el nombre, denominación o razón social de las personas físicas o morales con domicilio fiscal en el Estado de Tabasco, a las cuales se les condonaron créditos fiscales del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado a personas físicas y morales del 1 de enero de 2005 al 4 de mayo de 2015, precisó que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, proporcionó información estadística de los adeudos fiscales condonados del año 2005 al 2016 a personas físicas y morales, con domicilio fiscal en el Estado de Tabasco.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 15 de noviembre de 2016 —  
Página 7

protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

**Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

**Información clasificada:** Nombre, denominación, o razón social de las personas físicas y morales con domicilio fiscal en Tabasco, a las cuales se les condonaron créditos fiscales de 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado a personas físicas y morales del 1 de enero de 2005 al 4 de mayo de 2015.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**g) Folio 0610100177716 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 17 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100177716, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió, lo siguiente:

*"Copia en versión electrónica del listado nominal de personas físicas y morales con domicilio fiscal en el estado de Tabasco a los que se les ha cancelado algún crédito fiscal durante el periodo del año 2005 al año 2016, lo anterior desglosado por año y monto del crédito cancelado."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III,



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 15 de noviembre de 2016 —  
Página 8

Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Coactivo, manifestó que en la página de Internet del SAT se puede consultar la clave del RFC, nombre, denominación o razón social, de los contribuyentes a quienes el SAT les ha cancelado créditos fiscales durante el periodo 1º de enero de 2014 al 31 de octubre de 2016, así como los montos de los créditos cancelados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC de los contribuyentes, a quienes el SAT les ha cancelado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015.

En relación con el nombre, denominación o razón social de las personas físicas o morales con domicilio fiscal en el Estado de Tabasco, a las cuales se les canceló créditos fiscales del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha cancelado a personas físicas y morales del 1 de enero de 2005 al 4 de mayo de 2015, precisó que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, proporcionó información estadística de los adeudos fiscales cancelados del año 2007 al 2016 a personas físicas y morales, así como de los adeudos cancelados en el Estado de Tabasco identificando el supuesto de cancelación.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentados por la Administración Central de Cobro Coactivo.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Coactivo, de acuerdo con lo siguiente:

**Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Coactivo.

**Información clasificada:** Nombre, denominación o razón social de las personas físicas y morales con domicilio fiscal en el Estado de Tabasco, a las cuales se les cancelaron créditos

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 15 de noviembre de 2016 —  
Página 9

fiscales del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha cancelado a personas físicas y morales del 1 de enero de 2005 al 4 de mayo de 2015.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**h) Folio 0610100179316 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 18 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100179316, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió, lo siguiente:

*"Solicito el listado completo de los beneficiarios así como los montos respectivos, que obtuvieron por parte del Servicio de Administración Tributaria la condonación o cancelación de créditos fiscales correspondientes a los últimos dos ejercicios fiscales, es decir 2015 (del 1 de enero al 31 de diciembre) y 2016 (del 1 de enero al 21 de septiembre)".*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, manifestaron que en la página de Internet del SAT se puede consultar la clave del RFC, nombre, denominación o razón social, de los contribuyentes a quienes el SAT ha condonado y cancelado créditos fiscales durante el periodo 1º de enero de 2014 al 31 de octubre 2016, así como los montos de los créditos condonados y cancelados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, a quienes el SAT ha condonado y cancelado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 15 de noviembre de 2016 —  
Página 10

En relación al monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado o cancelado a personas físicas y morales del 1º de enero de 2015 al 4 de mayo de 2015, precisaron que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, se proporcionó información estadística de los adeudos fiscales condonados en los periodos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015 y del 1º de enero al 31 de agosto de 2016, así como de los créditos cancelados en 2015 y 2016, identificando el supuesto de cancelación.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, de acuerdo con lo siguiente:

**Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

**Información clasificada:** El monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado a personas físicas y morales del 1 enero de 2015 al 4 de mayo de 2015.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 15 de noviembre de 2016 —  
Página 11

**Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Coactivo.

**Información clasificada:** El monto de los créditos fiscales que el SAT ha cancelado a personas físicas y morales del 1 de enero de 2015 al 4 de mayo de 2015.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
y Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y del Presidente del  
CTSAT



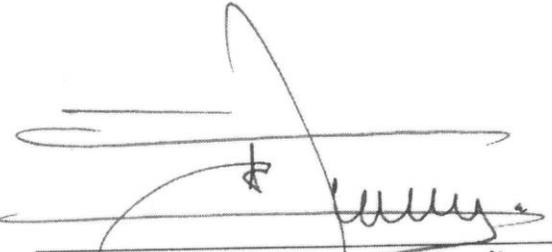
---

**Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña**  
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo  
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de  
la Titular del Órgano Interno de Control



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos  
e Informes y Suplente del Coordinador de  
Archivos del SAT



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico  
del CTSAT